

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS

Jr. Pachacútec N° 2052 Jesús María - Lima Teléfonos: 01 701-2565 / 988 440 963
www.cooperativaiescoop.pe E-mail: prevision@cooperativaiescoop.pe

FICHA ÚNICA DE FALLECIMIENTO

DATOS DEL FALLECIDO

SOCIO

CÓNYUGE

HIJO MENOR

MADRE

PADRE

DATOS PERSONALES DEL FALLECIDO

APELLIDOS Y NOMBRES (completos)

CIP

DNI

FECHA DE NAC.

FECHA DE DECESO

DIRECCIÓN DE LA DEFUNCIÓN

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL DECESO (MEDICO)

APELLIDOS Y NOMBRES

N° CMP

DATOS FUNERALES

NOMBRE DE LA FUNERARIA

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

NOMBRE DEL CEMENTERIO

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

SERVICIO CREMATORIO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

LUGAR:FECHA:/...../202.....

FIRMA DEL BENEFICIARIO / APODERADO

HUELLA DIGITAL

CÓDIGO PENAL

Decreto Ley Legislativo N° 635
08/04/1991

TITULO XIX

DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA CAPITULO I

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL

ARTICULO 427 Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación a servir para probar un hecho, con el proposito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso pueda resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días - multa si se trata de un documento público, registro público, titulo autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días - multa, se si trata de un documento privado.

El que hace, uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legitimo, siempre que su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

ARTICULO 428 Falsedad ideológica

El que inserta o hace insertar, en un instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días - multa.

El que hace, uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algun perjuicio, sera reprimido en su caso con las mismas penas.

ARTICULO 429 Omisión de consignar declaraciones en documentos

El que omite en un documento público o privado declaraciones que deberían constar o expide duplicados con igual omisión, al tiempo de ejercer una función y con el fin de dar origen a un hecho u obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

ARTICULO 430 Supresión, destrucción u ocultamiento de documento

El que suprime destruye u oculta un documento, en todo o en parte de modo que pueda resultar perjuicio para otro, será reprimido con la pena señalada en los articulos 427 - 428, según sea el caso.

ARTICULO 431 Expedición de certificado medico

El médico que maliciosamente, expide un certificado falso respecto a la existencia o no existencia, presente o pasada de enfermedades físicas o mentales, sera reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36 inciso 1 y 2.

Cuando se haya dado la falsa certificación con el objeto que se admita o interne a una persona en un hospital para enfermos mentales, la pena sera privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años conforme al artículo 36 incisos 1 y 2.

El que haga uso malicioso de la certificación, según el caso de que se trate será reprimido con las mismas penas privativas de libertad.

ARTICULO 432 Inhabilitación

Cuando algunos de los delitos previstos en este capitulo sea cometido por un funcionario o servidor público o Notario, con abuso de sus funciones se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años, conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2.